

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00025-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-. Informo que el MUNICIPIO DE ARMENIA a través de apoderada, propuso LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tienen por contestadas las demandas, por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-.

En auto de octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020) se aceptó la renuncia de la apoderada de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, Doctora NATALIA GUERRERO GALEANO.

En auto de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021) se reconoció personería a la abogada LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ, titular de la Tarjeta Profesional No. 203.975 del CSJ y C.C No. 53.165.955 para representar los intereses de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-.

De otra parte y al darse respuesta a la demanda por parte de la demandada, MUNICIPIO DE ARMENIA, se solicitó LLAMAR EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Una vez revisado el escrito, constata el Juzgado que si bien la demandada señaló haber anexado copia de la póliza única de cumplimiento número 65-44-101128442 no se evidencia la misma, así las cosas, no se puede acreditar la relación contractual entre la llamante y la aseguradora llamada en garantía; por lo cual se negara la solicitud presentada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tienen por contestadas las demandas, por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-.

SEGUNDO: Negar el llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE ARMENIA frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983cfe7b64e252dc3db8e9606977398deab9f09cd1a4df9b50f24a1086b0e444

Documento generado en 26/04/2021 04:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>